

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca once (11) de noviembre
dos mil veinte (2020)

Proceso: 2020-642

El Juzgado ADMITE la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** impetrada por **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA MADRID EL PRADO PH** contra **NUMAEL AMORTEGUI SILVA**. Arts. 82 y 390 del Código General del Proceso

El presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, tramítese por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** (ART. 391 del Código General del Proceso)

Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, previniendo al extremo pasivo de que goza (diez) 10 días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte activa deberá prestar caución por valor de \$360.000, de acuerdo a lo establecido por el numeral 2, del artículo 590, del código general del proceso, en el término de 3 días, art 603 ibídem. igualmente adecue las medidas, conforme al art 590 del código procesal, porque, la solicitada la regula el numeral 10, del art 593 del mismo código, para otra clase de procesos.

Reconócese personería jurídica al abogado **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON**, quien actúa como representante de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Observando que la parte actora, se abstuvo de solicitar medidas cautelares **previas**, en las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número
137 hoy 12-11 2020

El secretario,

